



# MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina  
Subsecretaría de Marina  
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos  
Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto



Oficio No. DIGACAP.-3485/DRMAP.-1989/2023.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023.

**Autorización para actuar como  
Agente Naviero Consignatario de Buques  
(Persona Física)  
ANC. - 028/2023**

### C. Delta Elide Chan Fernández

Calle 22 No. 135 entre 41 y 41-A, Col. Centro,  
C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche

**AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES** que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 30 fracción V y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXX, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 20 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a la persona que adelante se indica como **"La Autorizada"**, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

### Antecedentes

Solicitud					
Número de Solicitud:	65576			Fecha de presentación:	19 de abril de 2023
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional					
Folio Marítimo:	0044-CT-23	Partida:	1	Fecha de Inscripción:	24 de abril de 2023

### "La Autorizada"

Nombre:	Delta Elide Chan Fernández				
Puerto que se autoriza:	Isla del Carmen, Campeche	Tipo de Navegación:	Cabotaje		
Domicilio en el Puerto de operación:	Calle 22 No. 135 entre 41 y 41-A, Col. Centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche				
Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada"					
Fermín Aquiles García Arjona					

### Copias:

Al Expediente. - 032/2023  
Sol.- 65576

MATC/ICCB/ACHS/IMOP

Avenida Francisco de I. Mier No. 565, Col. 19 Sección Presidentes Ejidales, Alcaldía Cuajalajara, Ciudad de México.



2023  
Francisco  
VILLA

# CONDICIONES

## OBJETO Y VIGENCIA

**PRIMERA.-** El objeto de la presente Autorización es para que "La Autorizada" actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**SEGUNDA.-** "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques**; si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

**TERCERA.-** Esta autorización tendrá una vigencia de **cinco años** a partir de que surta efectos su notificación y previamente se haya cubierto el pago de derechos que correspondan, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 171-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTA.-** Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "La Autorizada" deberá **informar anualmente** a la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto **las modificaciones o adiciones que haya tenido, o no, la documentación e información proporcionada para su otorgamiento**, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado C, y 112 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho Informe deberá presentarse dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la fecha en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

**QUINTA.-** Esta Autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que **no ampara el servicio a persona distinta** a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos, por lo que "La Autorizada" deberá actuar directamente y **no a través de intermediarios o apoderado legal**.

**SEXTA.-** Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, "La Autorizada" deberá exhibir esta Autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

## EXTINCIÓN

**SÉPTIMA.-** La presente Autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- Cuando la vigencia de la Autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
- Acaecimiento de una condición resolutoria prevista en esta autorización;
- Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- Renuncia del titular de la autorización;
- Revocación, o
- Muerte de la "La Autorizada".

## VIGILANCIA E INSPECCIÓN

**OCTAVA.-** La Autoridad Marítima Nacional podrá, en todo momento, realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta Autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

**NOVENA.-** "La Autorizada" deberá exhibir ante la Autoridad Marítima Nacional o la Capitanía de Puerto correspondiente, toda la información y documentación que le sea requerida por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

## REVOCACIÓN

**DÉCIMA PRIMERA.-** Será causa de revocación de esta autorización:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a **seis meses**;
- Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- Operar en puertos distintos a los autorizados, o**
- Incumplir de manera reiterada con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

## COMPETENCIA

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de cualquier controversia relacionada con esta Autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.

**DÉCIMA TERCERA.-** "La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana, a los cuales queda sujeta esta Autorización, **no constituyen derechos adquiridos por ella** y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

**DÉCIMA CUARTA.-** La recepción de esta Autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Contralmirante  
Director General Adjunto de Capitanías de Puerto  
Víctor Manuel Fernández Carrasco

